

# **REGlamento DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR**

## **TÍTULO I** **MARCO NORMATIVO**

El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

- Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija como requisito para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales contar con un reglamento y aplicarlo, ajustado a las normas mínimas nacionales sobre evaluación y promoción de los estudiantes de educación básica y media;
- Las disposiciones contenidas en el Decreto N° 67/2018 del Ministerio de Educación, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado;
- El Proyecto Educativo Institucional del establecimiento; y
- Lo acordado por el Consejo General de Profesores y el Consejo Escolar.

## **TÍTULO II** **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1º Del objetivo del Reglamento**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos de evaluación, calificación y promoción escolar de los estudiantes de enseñanza básica y media del Colegio Intercultural Tremem, con el propósito de favorecer el aprendizaje, monitorear el logro de los objetivos de aprendizaje y resguardar procesos evaluativos justos, pertinentes y coherentes con el marco curricular vigente.

### **Artículo 2º Del uso de lenguaje inclusivo**

En el presente reglamento se utilizan de manera inclusiva términos tales como “docente”, “estudiante”, “profesor”, “alumno”, “compañero” y “apoderado”, así como sus respectivos plurales, para referirse a todas las personas, sin distinción de género.

### **Artículo 3º De las definiciones**

Para efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por:

**Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente, establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el Decreto N° 67/2018.

**Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar información sobre el aprendizaje, con el propósito de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

**Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, mediante el uso de un número que permite transmitir un significado compartido respecto de dicho aprendizaje.

**Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad o formación general común o diferenciada y especialidad, cuando corresponda, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante un año escolar, conforme a los Planes y Programas de Estudio aprobados por el Ministerio de Educación.

**Promoción:** Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media, de acuerdo con la normativa vigente.

**Artículo 4º De los derechos de los estudiantes en el proceso de evaluación**

Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente, de acuerdo con el presente reglamento.

**Artículo 5º De las funciones de UTP en el proceso evaluativo**

Corresponde a UTP de acuerdo con los lineamientos entregados y acordados con la Dirección Académica, asesorar y supervisar a los docentes en la organización, planificación y desarrollo del proceso de evaluación en todas sus etapas, cumpliendo una labor de acompañamiento constante que permita mejorar y fortalecer el proceso enseñanza– aprendizaje.

**Artículo 6º Del periodo escolar**

El periodo escolar adoptado por el Colegio para enseñanza básica y media será semestral.

**TÍTULO III**  
**EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN**

**Artículo 7º De los tipos de evaluación**

Los estudiantes de enseñanza básica y enseñanza media serán evaluados en todas las asignaturas del Plan de Estudio, para medir el logro de los objetivos de aprendizaje.

Se distinguirán dos tipos de evaluaciones:

**1. Evaluación formativa**

Es aquella que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, permite recoger evidencia del proceso, progreso y logro de aprendizaje, utilizando esta información por parte de los profesionales de la educación para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Por su carácter, no será calificada. Se solicitará un sistema de registro que considere los siguientes conceptos: logrado (L), el que considera un rendimiento igual o superior al 80%; medianamente logrado (ML), el que considera un rango de rendimiento entre el 60% y el 79%; y por lograr (PL), el que considera un rango de rendimiento inferior al 60%.

Son ejemplos de evaluación formativa:

Las preguntas al inicio y cierre de cada una de las clases.

Retroalimentación y análisis de resultados de evaluaciones sumativas.

Taller de ejercitación.

Los estudiantes de Enseñanza Básica y Media serán evaluados formativamente en todas las asignaturas de aprendizaje del Plan de Estudio con el propósito de recoger e interpretar evidencia sobre sus aprendizajes, retroalimentar de manera oportuna y orientar la toma de decisiones pedagógicas que permitan ajustar la enseñanza y favorecer el progreso de los estudiantes.

Con el propósito de resguardar el carácter formativo de la evaluación, se establecen las siguientes responsabilidades institucionales:

- **Dirección Académica:** supervisar la implementación del plan de evaluación institucional, velando por el fortalecimiento de la evaluación formativa.
- **Jefa de UTP:** acompañar a jefes de área y asesorar a los docentes en la elaboración de la planificación de la evaluación, con estrategias y sistematización de datos que permitan potenciar la evaluación formativa, lo que quedará registrado en el documento denominado Implementación de la evaluación. Asimismo,

deberá establecer anualmente disposiciones que expliciten las estrategias que se utilizarán para potenciar la evaluación formativa.

- **Coordinadores o Jefes de Área:** elaborar con los docentes del área la planificación de la evaluación, que explicita las estrategias que se utilizarán para potenciar la evaluación formativa y monitorear su ejecución.
- **Docentes:** diseñar, implementar y analizar procesos evaluativos que incorporen la evaluación formativa, utilizando la información obtenida para retroalimentar a los estudiantes y ajustar la enseñanza.

## 2. Evaluación sumativa

Es aquella que tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes. Por su carácter será calificada. Para dicha calificación se considerará una escala numérica de 1 a 7 hasta con un decimal. En este tipo de evaluaciones el alumno debe cumplir las instrucciones del instrumento.

Son ejemplo de evaluación sumativa:

- Pruebas escritas u orales.
- Proyectos de investigación.
- Exposiciones.

Cualquiera de estos tipos de evaluación, siempre considerará su desarrollo durante horarios de clases y bajo la supervisión de un docente, a excepción de alumnos con pruebas pendientes.

Todas las actividades de evaluación, incluyendo las tareas que se envían para realizar fuera de la jornada escolar, deben ser retroalimentadas. Corresponde a la Jefa de UTP, de acuerdo a los lineamientos de Dirección Académica y los docentes de las asignaturas, establecer las estrategias para el seguimiento de su calidad y pertinencia y la forma en que se coordinarán los equipos docentes, en el marco de su autonomía profesional, para definir su frecuencia, en función de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos.

Al inicio de cada semestre, la Jefa de UTP, en conjunto con los Coordinadores de área publicarán las fechas de las evaluaciones de cada curso, las que se programarán en función de los objetivos de aprendizajes. Cualquier modificación al calendario de evaluaciones, será convenida entre la Jefa de UTP y los docentes responsables de las asignaturas, e informado a los estudiantes a través del correo electrónico institucional y su correspondiente modificación en el calendario de evaluaciones publicado en la página web institucional.

### Artículo 8º De los tipos de evaluación sumativa

Los alumnos de Enseñanza Básica y Media serán evaluados de manera presencial en todas las asignaturas del Plan de Estudio, para dar cuenta del logro de los objetivos de aprendizaje. Los docentes podrán diseñar diferentes instrumentos de evaluación, y decidir el más pertinente, teniendo en consideración su coherencia con los objetivos de aprendizaje, las estrategias de enseñanza implementadas y las características de los estudiantes, de modo de obtener evidencia válida y suficiente para la toma de decisiones pedagógicas. Dichos instrumentos deberán ser validados por la Jefa de UTP y los coordinadores del Equipo Técnico Pedagógico.

Algunos ejemplos de evaluaciones sumativas son:

- **Prueba escrita:** para medir el logro de los objetivos de aprendizaje y habilidades de una unidad programática planificada según marco curricular vigente. Las asignaturas científico-humanistas deberán aplicar al menos una prueba escrita durante cada semestre.
- **Controles de evaluación periódica:** se aplican de manera permanente para verificar el nivel de logro de los objetivos de aprendizaje. Su extensión es menor a una prueba escrita.
- **Pautas y rúbricas:** para evaluaciones individuales como portafolios, revistas, proyectos, informes, exposiciones orales, investigaciones, etc; y para la evaluación grupal de investigaciones, interpretaciones, proyectos, dramatizaciones, exposiciones y otros, considerados en la planificación del docente,

comunicados oportunamente a los estudiantes y ponderados de acuerdo con la asignatura correspondiente.

- **Evaluación semestral:** evaluación escrita individual destinada a medir el logro de los objetivos de aprendizaje y habilidades fundamentales desarrollados durante el semestre, en concordancia con el marco curricular vigente. Deberá aplicarse durante el segundo semestre y podrá tener una ponderación máxima de 30%. La Jefa de UTP, en colaboración con los Coordinadores del Equipo Técnico Pedagógico, elaborará un protocolo que regule e informe el procedimiento para su aplicación.

Otros instrumentos de evaluación considerados en la planificación del docente, comunicados e informados a los estudiantes, ponderados de acuerdo con la(s) asignatura(s) correspondiente(s).

#### **Artículo 9º De la ausencia a la evaluación y del incumplimiento en la entrega de trabajos calificados**

El cumplimiento de los estudiantes con todo procedimiento de evaluación sumativa establecido en el plan de evaluaciones de cada asignatura o módulo es obligatorio.

La inasistencia de un estudiante a una evaluación deberá ser justificada por su apoderado o mediante certificado médico, al momento de su reincorporación al establecimiento.

En caso de ausencia, el estudiante tendrá derecho a rendir la evaluación, para lo cual se establecerá una instancia de reprogramación al término de cada semestre, definida por la Unidad Técnico-Pedagógica, considerando la continuidad del proceso de enseñanza y aprendizaje y resguardando condiciones adecuadas para evidenciar sus logros. Si en esta instancia se produjera nuevamente una inasistencia, el estudiante deberá rendir al reintegrarse a clases.

Los docentes deberán diseñar un instrumento de evaluación pertinente, en coherencia con los objetivos de aprendizaje abordados y las estrategias de enseñanza implementadas, de manera que permita verificar el logro de los aprendizajes necesarios para la continuidad del proceso educativo. Dicho instrumento deberá considerar aquellos objetivos de aprendizaje esenciales para la progresión de los aprendizajes de los estudiantes.

En el caso de estudiantes que se encuentren con reposo médico debidamente acreditado, no podrán ser convocados a rendir evaluaciones durante dicho periodo.

Respecto de trabajos y otras evaluaciones de proceso, los docentes deberán establecer en los instrumentos de evaluación los criterios, plazos de entrega y condiciones de cumplimiento, los que deberán ser coherentes con los objetivos de aprendizaje y comunicados oportunamente. En caso de incumplimiento, esta situación deberá ser consignada en el instrumento respectivo, resguardando que la calificación refleje el nivel de logro de los aprendizajes.

La evaluación formativa, por su carácter continuo, se desarrollará a lo largo del proceso de enseñanza y aprendizaje, generando diversas oportunidades de retroalimentación y mejora.

El establecimiento adoptará las medidas necesarias para que los estudiantes puedan evidenciar sus aprendizajes, sin que la inasistencia a una instancia evaluativa implique la pérdida del derecho a ser evaluado.

#### **Artículo 10º De las situaciones de copia o plagio**

Si un estudiante es sorprendido faltando a la honradez frente a cualquier procedimiento evaluativo, incluyendo el plagio o el uso indebido de la IA, será considerado una falta media, según lo estipula el Reglamento Interno de Convivencia Escolar. El docente deberá dejar registro de la situación en la hoja de vida del estudiante e informar por escrito al apoderado, además de aplicar las medidas formativas descritas en dicho documento.

Respecto de la medida pedagógica y con el propósito de comprobar el nivel de logro de los objetivos de aprendizaje del estudiante, deberá rendir nuevamente la evaluación, al final del semestre, en el periodo destinado para los estudiantes ausentes, según lo descrito en el artículo 9 del presente reglamento.

#### **Artículo 11º De la exención**

Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante, de existir estudiantes que presenten necesidades educativas especiales, condiciones de salud u otras situaciones debidamente fundadas, que dificulten o impidan su participación regular en las actividades de aprendizaje o en los procesos de evaluación, se implementarán los ajustes necesarios en las actividades pedagógicas y en los procedimientos e instrumentos de evaluación, resguardando el acceso, la participación y el progreso en los aprendizajes, situación que será evaluada por la Dirección Académica y la Jefa de UTP, en colaboración con el equipo psicosocial, medidas que deberán quedar registradas en el Plan de Acompañamiento Pedagógico del estudiante

#### **Artículo 12º De la calificación**

Las calificaciones se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- a. Las señaladas expresamente en la planificación de la evaluación de cada asignatura y publicadas en las aulas virtuales, disponible en [www.trememn.cl](http://www.trememn.cl)
- b. Los resultados de aprendizaje de los estudiantes se comunican en notas, utilizando una escala de 1,0 a 7,0.
- c. La calificación mínima de aprobación en todos los subsectores de la Enseñanza Básica y Media será 4,0 (cuatro coma cero).
- d. Se considerará un mínimo de 2 instancias sumativas semestrales. Una de ellas debe ser escrita. Cada una de estas instancias debe estar respaldada por un proceso formativo.
- e. La calificación obtenida por los alumnos en las asignaturas de Orientación y Religión no incidirá en el promedio final anual ni en la promoción. El nivel de logro se expresará en términos de la siguiente escala conceptual: Muy bueno: MB; Bueno: B; Regular: R; Insuficiente: I.

#### **Artículo 13º Del registro y comunicación de las calificaciones**

El docente deberá proporcionar información oportuna a cada estudiante sobre sus logros de aprendizaje durante todo el proceso educativo y, en particular, entregar y publicar los resultados de las evaluaciones al curso.

En el caso de evaluaciones objetivas, los resultados deberán ser entregados en un plazo no superior a 5 días hábiles desde la aplicación del instrumento. Para las evaluaciones de desarrollo, el plazo será de 10 días hábiles.

Posteriormente, en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la entrega de resultados, el docente deberá registrar las calificaciones en el libro de clases y en el registro curricular digital correspondiente.

#### **Artículo 14º De la calificación semestral**

Cada profesor es responsable que, al término de un período lectivo, todas las calificaciones de su asignatura estén registradas en el libro de clases e ingresadas al registro curricular digital.

La calificación final semestral corresponderá a la suma de las ponderaciones de las calificaciones obtenidas durante el semestre, aproximándose la centésima a la décima superior, si es igual o mayor que 5 (cinco).

Las asignaturas asociadas a las horas de libre disposición serán evaluadas y calificadas conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento de Evaluación y Promoción, aplicándose los mismos criterios, procedimientos e instrumentos definidos para las asignaturas del Plan de Estudio.

Sin perjuicio de lo anterior, y en atención a la naturaleza de estas asignaturas, la Dirección Académica podrá definir orientaciones específicas para su implementación, las que deberán ser coherentes con lo establecido en este reglamento y ser informadas oportunamente a la comunidad educativa.

#### **Artículo 15º De la calificación anual**

La calificación final anual de cada asignatura o módulo del plan de estudios deberá expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0.

En los niveles de 1º año de educación básica a IIIº año de educación media la calificación anual corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales y se expresará con un decimal, aproximando la centésima a la décima superior, si es igual o mayor que 5.

En el nivel de IVº año de educación media, la calificación anual se obtendrá según se detalla:

1. **En las asignaturas del plan común de formación general científico-humanista** corresponderá al promedio ponderado de dos dimensiones:
  - a. El promedio aritmético de las calificaciones semestrales expresado con un decimal, con aproximación de la centésima, según corresponda; ponderado en un 70%, y
  - b. los resultados obtenidos al término del año lectivo de su escrito final y de la defensa oral de la tesina, orientada a la obtención de su Licencia de Educación Media, ponderada en un 30%.
2. **En las otras asignaturas**, incluyendo la asignatura de inglés del plan común de la formación general, corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales y se expresará con un decimal, aproximándose la centésima a la décima superior si es igual o mayor que 5 (cinco).

El establecimiento certificará las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

#### **Artículo 16º De la tesina en IVº año medio**

El establecimiento considerará, como parte del proceso evaluativo de los estudiantes de IV año medio, la elaboración de una tesina, entendida como un proyecto de investigación que acredita la capacidad de obtener, organizar y presentar información relacionada con un área de su formación académica.

El producto escrito de la tesina será evaluado por un profesor tutor, y deberá ser defendido de manera oral ante una comisión evaluadora. La calificación obtenida en este proceso tendrá una ponderación del 30% en la calificación final de las asignaturas del Plan Común de Formación General científico-humanista, con excepción de la asignatura de Inglés.

La defensa de la tesina será calificada por una comisión integrada por, al menos, dos docentes y se realizará al término del año lectivo correspondiente.

La Unidad Técnico-Pedagógica, en conjunto con la Dirección Académica y el docente de Metodología, elaborará anualmente un protocolo que establecerá los requisitos, procedimientos, criterios de evaluación y calendarización del proceso de elaboración, entrega y defensa de la tesina.

### **TÍTULO IV** **ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD**

#### **Artículo 17º De la atención a la diversidad**

En concordancia con las orientaciones establecidas en la normativa vigente, el establecimiento velará por la implementación de estrategias de enseñanza, aprendizaje y evaluación que respondan a la diversidad de estudiantes en las distintas disciplinas, promoviendo la diversificación de la enseñanza y la adopción de apoyos y adecuaciones curriculares cuando corresponda, en función de las necesidades educativas identificadas y en conformidad con la normativa.

Para efectos de lo anterior, se establecen las siguientes disposiciones:

- a. La jefatura técnica coordinará con los docentes la diversidad de momentos, procedimientos e instrumentos de evaluación que se utilizarán durante el desarrollo de cada secuencia temática-didáctica,

- asegurando su coherencia con los objetivos de aprendizaje y las características de los estudiantes.
- b. Los docentes deberán utilizar procedimientos e instrumentos de evaluación variados, pertinentes y coherentes con los objetivos de aprendizaje, que permitan recoger evidencia suficiente, diversa y válida sobre el proceso de aprendizaje de cada estudiante y sus resultados.
  - c. Los resultados de la evaluación orientarán la retroalimentación a los estudiantes y la toma de decisiones pedagógicas, tales como el ajuste de la planificación, la implementación de estrategias diferenciadas y la disposición de apoyos para favorecer el progreso de los aprendizajes.

#### **Artículo 18º De las Necesidades Educativas Especiales**

Se entenderá estudiante con Necesidades Educativas Especiales (NEE) a aquel que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sea humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación (LGE art. 23).

El Decreto N°170/2009 distingue entre NEE de carácter permanente o transitorio.

- a. **NEE de carácter permanente:** Son aquellas barreras para aprender y participar, diagnosticadas por profesionales competentes, que determinados estudiantes experimentan durante toda su trayectoria escolar y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios para asegurar su aprendizaje escolar. Por lo general, las NEE de carácter permanente se presentan asociadas a una discapacidad.
- b. **NEE de carácter transitorio:** Son dificultades de aprendizaje que experimentan algunas/os estudiantes en cierto momento de su vida escolar, diagnosticadas por profesionales competentes, que demandan al sistema educacional, la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios por un determinado período de su escolarización, para asegurar el aprendizaje y la participación de estos en el proceso educativo. Las NEE de carácter transitorio, de acuerdo con dicha normativa, pueden estar asociadas a Dificultades Específicas de Aprendizaje (DEA), Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), Déficit Atencional y Coeficiente Intelectual Límite.

Los criterios y procedimientos para la atención de estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales se regirán por el Protocolo interno de atención a estudiantes con NEE el que forma parte del presente Reglamento (Adjunto N° 1)

#### **Artículo 19º De los profesionales competentes para la detección de NEE**

De conformidad con lo establecido en el Decreto N°170/2009, la detección y evaluación de las necesidades educativas especiales deberá ser realizada por profesionales competentes, en el marco de un proceso de evaluación interdisciplinaria, según la naturaleza de la necesidad identificada.

Para estos efectos, se considerarán profesionales competentes aquellos que cuenten con la formación y habilitación correspondiente para emitir diagnósticos en su ámbito de especialidad, tales como educador diferencial o profesor de educación especial, psicólogo, fonoaudiólogo y médico especialista (neurólogo, psiquiatra u otro pertinente), pudiendo incorporarse otros profesionales del área de la salud o educación, según las características y necesidades del estudiante.

Los antecedentes emitidos por dichos profesionales constituirán un insumo relevante para la toma de decisiones pedagógicas del establecimiento, en concordancia con la normativa vigente.

#### **Artículo 20º Del Plan de Apoyo Individual y Plan de Adecuación Curricular**

El Plan de Apoyo Individual (PAI) es un instrumento pedagógico que organiza las medidas de apoyo destinadas a favorecer la participación y el progreso de un estudiante que presenta NEE. Su elaboración se realiza a partir de un proceso de evaluación integral e interdisciplinaria, y contempla la definición de las estrategias pedagógicas, apoyos y eventuales adecuaciones curriculares de acceso que el estudiante requiera para

acceder al currículo y avanzar en sus aprendizajes.

Entenderemos por Adecuaciones curriculares de acceso a aquellas modificaciones del currículum orientadas a eliminar las posibles barreras que impiden el aprendizaje de un estudiante tales como:

- Modificación en la presentación de la información.
- Adaptación de las formas de respuesta
- Ajustes del entorno.
- Modificación de la organización del tiempo y el horario.

En la elaboración del PAI podrá participar el Departamento de Psicoeducación del establecimiento, los docentes y la Jefatura de UTP, quienes, a partir del análisis de las evidencias presentadas, determinarán las medidas de apoyo necesarias conforme a los criterios establecidos en el Decreto N.º 83/2015.

Cuando la NEE del estudiante justifique implementar adecuaciones curriculares que impliquen modificaciones en los Objetivos de Aprendizaje, el PAI deberá incorporar un Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizadas (PACI), en el que se registrarán las medidas específicas de ajuste curricular, el que orientará la acción pedagógica de los docentes y otros profesionales que intervienen en el proceso educativo del estudiante.

Los ajustes que pueden realizarse a los objetivos de aprendizaje pueden ser:

- Graduación de la complejidad.
- Priorización.
- Temporalización.
- Enriquecimiento curricular.
- Eliminación.

De acuerdo con el Decreto N.º 83/2015, la implementación de adecuaciones curriculares deberá considerarse únicamente cuando, en el marco del trabajo pedagógico del curso y de la aplicación de estrategias de diversificación de la enseñanza, las medidas adoptadas para atender la NEE hayan resultado insuficientes y no permitan asegurar la participación y el progreso del estudiante en el currículo.

#### **Artículo 21º Del proceso para la implementación de las adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje**

El proceso de toma de decisiones para la implementación de adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje considera los siguientes pasos:

##### **1. Evaluación diagnóstica individual**

Corresponde al proceso de recogida y análisis de información por parte del equipo directivo del establecimiento, del contexto educativo y familiar del estudiante que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Teniendo en consideración el diagnóstico del estudiante, las posibles barreras de aprendizaje, las fortalezas, habilidades y destrezas individuales se determinará la pertinencia de la elaboración de un PACI.

##### **2. Definición del tipo de Adecuación Curricular**

Los profesionales del establecimiento definen el o los tipos de adecuaciones curriculares más apropiadas para responder a las necesidades educativas del estudiante, teniendo presente la evaluación diagnóstica inicial, de modo de asegurar que logre alcanzar los aprendizajes considerados imprescindibles para su nivel.

##### **3. Planificación y registro de las adecuaciones curriculares**

Una vez definidas las adecuaciones curriculares para el estudiante, se elaborará un PACI, el que será informado oportunamente a la familia.

##### **4. Evaluación, calificación y promoción de estudiantes con NEE**

El PACI debe ser coherente con el Reglamento de Evaluación y Promoción del establecimiento, y por tanto debe estar orientado a mejorar los aprendizajes de los estudiantes y certificar una adecuada promoción de curso en base a las adecuaciones realizadas. Por este motivo, es importante la participación de distintos profesionales en su diseño, evaluación y seguimiento.

Los estudiantes con NEE deberán cumplir con las exigencias estipuladas en el presente reglamento referidas a la evaluación, calificación y promoción.

## **TÍTULO V** **EVALUACIÓN DIFERENCIADA**

### **Artículo 22º De la definición de evaluación diferenciada**

Se entiende por Evaluación Diferenciada el conjunto de procedimientos evaluativos ajustados que permiten al docente recoger evidencias válidas y pertinentes del logro de los objetivos de aprendizaje, considerando las características, ritmos y necesidades de los estudiantes.

En el marco de la diversificación de la enseñanza y de la evaluación, se podrán implementar adecuaciones en los instrumentos, procedimientos y condiciones en que se desarrollan las evaluaciones, con el propósito de resguardar el acceso y la participación de todos los estudiantes en igualdad de oportunidades.

En el caso de estudiantes con NEE debidamente acreditadas por un profesional competente, las adecuaciones deberán ser coherentes con los apoyos definidos en el Plan de Apoyo Individual (PAI) y, cuando corresponda, en el Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizadas (PACI), en conformidad con lo establecido en el Decreto N°83/2015.

En todos los casos, las adecuaciones implementadas no deberán implicar la eliminación de los objetivos de aprendizaje, salvo en aquellos casos en que se apliquen adecuaciones curriculares significativas debidamente fundamentadas, resguardando siempre la validez del proceso evaluativo.

### **Artículo 23º Del protocolo para la aplicación de evaluación diferenciada.**

Corresponderá a UTP elaborar y actualizar cuando corresponda, el protocolo de procedimientos de evaluación diferenciada, el que deberá ser visado por el Director del establecimiento para su aplicación (Adjunto N° 2)

Dicho protocolo formará parte del presente reglamento y establecerá los criterios técnicos, requisitos, procedimientos de solicitud, análisis y resolución, medidas de apoyo pedagógico, formas de seguimiento, mecanismos de supervisión y criterios de revisión de las adecuaciones evaluativas que se implementen en favor de los estudiantes que lo requieran, en conformidad con la normativa vigente.

### **Artículo 24º De la solicitud de evaluación diferenciada**

La solicitud de evaluación diferenciada deberá ser presentada por el apoderado a la Jefa de UTP, entregando la siguiente documentación:

1. Carta solicitando evaluación diferenciada en la que se debe consignar el diagnóstico del estudiante.
2. Informe de especialista, indicando diagnóstico, áreas o asignaturas en las que se requiere evaluación diferenciada y sugerencias
3. Copia de informes previos o de años anteriores.

Las solicitudes serán resueltas en un plazo de cinco días hábiles contados desde el día hábil siguiente a su presentación.

### **Artículo 25º Del periodo de aplicación de evaluación diferenciada**

Las autorizaciones de evaluaciones diferenciadas tienen un carácter semestral o anual, por lo tanto, caducan al finalizar el semestre o año escolar.

## TÍTULO VI PROMOCIÓN

### **Artículo 26º De la promoción, el logro de los objetivos de aprendizaje y la asistencia**

En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a. Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b. Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c. Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el Director del Establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

### **Artículo 27º Del resguardo de la trayectoria educativa de los estudiantes**

Al término del primer semestre, el profesor jefe deberá analizar la situación académica de sus estudiantes, con el propósito de identificar oportunamente a aquellos que requieren apoyo pedagógico, resguardando su trayectoria educativa y previniendo situaciones de riesgo de repitencia al finalizar el año escolar.

En aquellos casos en que se evidencie una situación académica o de asistencia que pudiera poner en riesgo su promoción, el profesor jefe deberá sostener una entrevista con sus padres o apoderados, con el fin de activar un Plan de Acompañamiento Pedagógico (PAP), el cual considerará estrategias de apoyo, seguimiento sistemático y compromisos de trabajo entre el establecimiento, el estudiante y su apoderado, en coherencia con lo establecido en el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción.

Dichos acuerdos deberán ser monitoreados a mediados del segundo semestre, mediante una instancia de seguimiento entre el profesor jefe y el apoderado, con el fin de evaluar el impacto de las medidas implementadas.

### **Artículo 28º Del Plan de Acompañamiento Pedagógico (PAP)**

El Plan de Acompañamiento Pedagógico (PAP) constituye una estrategia institucional orientada a apoyar oportunamente a aquellos estudiantes que presenten dificultades en su proceso de aprendizaje, con el propósito de resguardar su trayectoria educativa y prevenir situaciones de riesgo de repitencia.

El PAP será coordinado por el profesor jefe, con el apoyo de la Unidad Técnico-Pedagógica, y deberá considerar, al menos:

- a. Estrategias de apoyo pedagógico pertinentes a las necesidades del estudiante.
- b. Acciones de seguimiento sistemático de su progreso.
- c. Compromisos de trabajo del estudiante, su apoderado y el establecimiento.

El Plan de Acompañamiento Pedagógico no constituye una adecuación curricular, sino una estrategia de apoyo para el logro de los Objetivos de Aprendizaje. Todas las acciones implementadas y los acuerdos adoptados deberán quedar debidamente registrados, con el fin de resguardar la trazabilidad del proceso.

### **Artículo 29º Del proceso de análisis y resolución de situaciones de posible repitencia**

En aquellos casos en que los estudiantes no hayan logrado revertir sus dificultades académicas y, al finalizar

el año escolar, se encuentren en posible situación de repitencia, el establecimiento llevará a cabo el siguiente procedimiento, en conformidad con lo dispuesto en el Decreto 67:

**1. Análisis técnico-pedagógico**

El equipo docente, en conjunto con el profesor jefe, la Unidad Técnico-Pedagógica y Dirección Académica, realizará un análisis integral de la situación del estudiante, considerando el nivel de logro de los Objetivos de Aprendizaje, su progreso durante el año, la asistencia, así como la implementación y el impacto de las medidas de apoyo adoptadas.

**2. Informe**

Sobre la base del análisis anterior, se elaborará un informe técnico-pedagógico que dé cuenta de la trayectoria educativa del estudiante, las acciones de acompañamiento implementadas y los antecedentes que fundamentan la propuesta de promoción o repitencia. El informe deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

**3. Participación del Consejo de Profesores**

El Consejo de Profesores conocerá los antecedentes del caso y tendrá un carácter consultivo, aportando elementos pedagógicos relevantes para la toma de decisiones.

**4. Resolución**

El Director del establecimiento en conjunto con el equipo directivo, sobre la base de un análisis técnico-pedagógico fundado y en coherencia con la normativa vigente, tendrán la responsabilidad de deliberar respecto de la promoción o repitencia del estudiante teniendo a la vista la información académica y socioemocional recabada previamente.

**5. Comunicación al apoderado**

El profesor jefe deberá informar por escrito al apoderado, la situación académica final del estudiante.

**Artículo 30º Del acompañamiento pedagógico en el año escolar siguiente**

Corresponderá a la Jefa de la Unidad Técnico-Pedagógica y a los docentes, en concordancia con los lineamientos y directrices de la Dirección Académica, arbitrar las medidas necesarias para asegurar el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, hayan sido promovidos o no.

Dicho acompañamiento deberá considerar acciones de apoyo pertinentes a las necesidades del estudiante, con el propósito de resguardar su trayectoria educativa y favorecer la continuidad de sus aprendizajes.

Estas medidas deberán ser informadas y contar con la colaboración del padre, madre o apoderado.

**Artículo 31º De la promoción excepcional por porcentaje de asistencia inferior al mínimo**

El director del establecimiento podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes de asistencia inferiores al mínimo exigido, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Haber logrado los objetivos de aprendizaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 24º del presente reglamento.
- b. Haber justificado sus inasistencias por razones de salud debidamente certificadas, o por razones psicosociales debidamente acreditadas.

#### **Artículo 32º De la situación final de promoción**

La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. El establecimiento educacional deberá entregar un informe de calificaciones que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El informe de calificaciones ya sea semestral o anual, no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

#### **Artículo 33º Del derecho a matrícula y repitencia**

El rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula. Asimismo, tendrá derecho a repetir curso a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esta causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

### **TÍTULO VII** **SITUACIONES ESPECIALES**

#### **Artículo 34º Del ingreso de estudiantes durante el año escolar**

A los estudiantes que ingresen al establecimiento durante el transcurso del año escolar se les reconocerán las calificaciones obtenidas en el establecimiento de origen, siempre que estas se encuentren debidamente acreditadas mediante la documentación oficial correspondiente.

Dichas calificaciones serán registradas en el Libro de Clases en las asignaturas que correspondan, previa revisión y validación de la Unidad Técnico-Pedagógica.

#### **Artículo 35º De las ausencias prolongadas por motivos de salud**

En caso de que la condición de salud de un estudiante le impida asistir y participar regularmente en las actividades del establecimiento por un período igual o superior a un mes de clases, y dicha ausencia coincida con periodos de evaluaciones sumativas, el establecimiento podrá implementar un Plan de Evaluación especial, o bien disponer la rendición de dichas evaluaciones en el periodo recuperativo establecido en el artículo 9º del presente reglamento, según la naturaleza de la situación.

Con el propósito de resguardar condiciones equitativas y pertinentes para evaluar los aprendizajes del estudiante, y considerando su situación de salud, el Plan de Evaluación especial deberá contemplar los Objetivos de Aprendizaje más relevantes del periodo en que el estudiante se ausentó, así como los Instrumentos o actividades evaluativas, los criterios de evaluación, las fechas de aplicación y las condiciones evaluativas correspondientes.

El promedio semestral se determinará a partir de los resultados obtenidos en las evaluaciones contempladas en el Plan de Evaluación o en el periodo recuperativo, junto con las calificaciones registradas durante el periodo en que el estudiante asistió a clases.

La elaboración de este Plan de Evaluación será responsabilidad de los docentes de las asignaturas correspondientes, en colaboración con la Jefa de la Unidad Técnico-Pedagógica y los coordinadores del equipo técnico-pedagógico.

#### **Artículo 36º Del cierre anticipado del año escolar por motivos de salud u otras causas justificadas**

Para aquellos estudiantes que deban adelantar su proceso de finalización del año escolar por razones de salud, tales como enfermedades infectocontagiosas o invalidantes debidamente certificadas por un profesional de la salud competente, u otras causas justificadas y acreditadas mediante informe social u otros documentos emitidos por entidades reconocidas, el apoderado podrá solicitar el cierre anticipado del año escolar, de acuerdo con lo establecido en el protocolo de actuación correspondiente.

Para estos efectos, se deberá considerar lo siguiente:

- a. La solicitud de cierre anticipado del año escolar deberá ser presentada por el apoderado, por escrito, mediante carta dirigida al Director del establecimiento, adjuntando la documentación que respalde la solicitud y que se encuentre vigente a la fecha de su presentación.
- b. Una vez presentada la solicitud, el Director, previa consulta a la Dirección Académica y al profesor jefe, resolverá en un plazo no superior a cinco días hábiles.
- c. Para autorizar el cierre anticipado del año escolar, el estudiante deberá haber rendido, al menos, un semestre del año lectivo correspondiente, contando con las evaluaciones necesarias para determinar su situación final, en conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
- d. En el caso de los estudiantes de IV° año medio, deberán realizar la entrega del escrito final y defensa oral de la tesina, de acuerdo con protocolo elaborado por la Jefa de UTP, el que contiene la calendarización de evaluación de dicha evaluación.

El procedimiento se regirá por el Protocolo de Cierre Anticipado del Año Escolar, que forma parte del presente reglamento (Adjunto N°3)

#### **Artículo 37º De la situación de embarazo, maternidad y paternidad**

Frente a una situación de embarazo, maternidad o paternidad, el establecimiento procederá de acuerdo con el protocolo de actuación correspondiente, otorgando las facilidades académicas y administrativas necesarias para resguardar la continuidad del proceso educativo del estudiante.

#### **Artículo 38º De otras situaciones especiales**

En aquellas situaciones no contempladas en los apartados anteriores, tales como el cumplimiento del servicio militar, la participación en certámenes nacionales o internacionales en el ámbito del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, la obtención de becas u otras situaciones debidamente justificadas, el Director del establecimiento, en conjunto con la Dirección Académica y previa consulta al Consejo de Profesores Jefes y del nivel correspondiente, analizará y resolverá la situación de evaluación y promoción del estudiante, en conformidad con la normativa vigente.

#### **Artículo 39º De las situaciones no previstas**

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Director del establecimiento, durante el año escolar correspondiente, en conjunto con el equipo directivo, y previa consulta al Consejo de Profesores Jefes y del nivel respectivo, en coherencia con la normativa vigente.

### **TÍTULO VIII** **NORMAS FINALES**

#### **Artículo 40º Del principio de no discriminación**

Todas las disposiciones del presente Reglamento, así como los mecanismos de resolución de las situaciones especiales y las decisiones adoptadas en función de estas, deberán resguardar el principio de no discriminación arbitraria entre los integrantes de la comunidad educativa, en conformidad con la normativa vigente.

#### **Artículo 41º Artículo 41º: De las actas de registro de calificaciones y promoción escolar**

Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán, en cada curso, la nómina completa de los estudiantes matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios, el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente.

Dichas actas deberán ser generadas a través del sistema de información dispuesto por el Ministerio de Educación y firmadas por el Director del establecimiento.

**Artículo 42º De la resolución de situaciones no previstas**

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán conocidas y resueltas por el Jefe del Departamento Provincial de Educación correspondiente, en conformidad con la normativa vigente.

En contra de dicha resolución se podrá interponer recurso de reposición y jerárquico en subsidio, en los términos establecidos por la normativa aplicable.

**Artículo 43º De la difusión y actualización del reglamento**

El presente Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de la postulación al establecimiento o, a más tardar, en el proceso de matrícula.

Las modificaciones o actualizaciones del Reglamento deberán ser informadas a la comunidad educativa mediante comunicación escrita o a través de su publicación en la página web institucional.

**2º Se publique** el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar en la página web institucional del Colegio Intercultural Trememñ [www.trememñ.cl](http://www.trememñ.cl) y se cargue al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

**3º Se ponga en conocimiento** de todas las familias del Colegio Intercultural Trememñ el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar enviándolo a sus correos electrónicos registrados en Full College.

Para su conocimiento y aplicación.



Jorge Gutiérrez Valenzuela  
Director

## ADJUNTO N° 1

### PROCOLO INTERNO DE ATENCIÓN A ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE)

#### I. FUNDAMENTO NORMATIVO

En Chile, la atención a estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) está regida por un conjunto de normativas y leyes que buscan garantizar una educación inclusiva y equitativa. A continuación, se detallan los principales marcos legales y normativas:

- Ley General de Educación N° 20.370/2009.
- Ley Inclusión Escolar N° 20.845/2015.
- Ley N° 21.545/2023.
- Decreto N°170/2010.
- Decreto N°83/2015.
- Decreto N° 67/2018.

El establecimiento promoverá la inclusión educativa mediante la implementación de **ajustes razonables**, resguardando al mismo tiempo sus capacidades institucionales.

#### II. OBJETIVO

Establecer criterios y procedimientos para la atención de estudiantes que presentan **Necesidades Educativas Especiales (NEE)** en un establecimiento que **no cuenta con PIE**, delimitando responsabilidades, apoyos y condiciones de permanencia.

#### III. DEFINICIONES

1. **NEE:** Requerimientos de apoyo adicional que un estudiante presenta para acceder y progresar en su proceso educativo.
2. **Ajustes razonables:** Medidas pedagógicas y organizativas que permiten el acceso al aprendizaje, sin alterar la esencia del currículum ni generar una carga desproporcionada para el establecimiento.
3. **Apoyo externo:** Intervenciones realizadas por profesionales externos (psicólogo, terapeuta ocupacional, fonoaudiólogo, neurólogo, etc.).

#### IV. PRINCIPIOS ORIENTADORES

1. Inclusión educativa progresiva.
2. Corresponsabilidad familia-colegio.
3. Resguardo de la integridad del estudiante.
4. Realismo institucional (sin funciones clínicas ni asistenciales permanentes).
5. Interés superior del estudiante.

#### V. PROCEDIMIENTO DE INGRESO O DETECCIÓN

##### 1. Identificación del caso

Podrá originarse por:

- Información entregada por la familia.
- Observación docente.
- Informes externos.

## 2. Solicitud de antecedentes

El colegio requerirá:

- Informe médico o diagnóstico actualizado.
- Informes de especialistas.
- Sugerencias de intervención.

## 3. Entrevista inicial con apoderado

Se levantará un acta que contemple:

- Caracterización del estudiante.
- Necesidades detectadas.
- Alcances del colegio (sin PIE).
- Compromisos de la familia.

## VI. MEDIDAS DE APOYO DEL ESTABLECIMIENTO

El colegio podrá implementar, según sus posibilidades:

### 1. Ajustes pedagógicos

- Flexibilización de actividades.
- Uso de apoyos visuales.
- Adaptación de tiempos de trabajo.
- Evaluación formativa prioritaria.

### 2. Ajustes organizativos

- Ubicación preferencial en sala.
- Anticipación de rutinas.
- Espacios de regulación emocional.

### 3. Apoyo en convivencia

- Mediación de conflictos.
- Acompañamiento básico en recreos (no exclusivo).

Estas medidas **no constituyen intervención clínica ni apoyo personalizado permanente.**

## VII. LIMITACIONES INSTITUCIONALES

El establecimiento declara expresamente que:

1. **No cuenta con PIE ni profesionales especializados permanentes.**
2. **No dispone de personal para atención individual exclusiva ("sombra").**
3. **No realiza procedimientos de cuidado personal permanente, tales como:**
  - Mudado sistemático.
  - Higiene personal continua.
4. **No ejecuta terapias clínicas ni tratamientos de salud.**

## VIII. RESPONSABILIDADES DEL APODERADO

El apoderado deberá:

1. Entregar información veraz y actualizada.
2. Gestionar apoyos externos necesarios.
3. Asegurar condiciones mínimas de autonomía del estudiante.
4. Estar disponible ante contingencias.
5. En caso necesario, **proveer un adulto de apoyo externo** (cuidador), previamente autorizado por el establecimiento.

## **IX. SITUACIONES CRÍTICAS**

Se considerarán situaciones críticas:

- Falta de control de esfínter sin apoyo externo
- Conductas de riesgo para sí o terceros
- Desregulación severa y permanente
- Retroceso significativo en el desarrollo

**Medidas:**

- Citación inmediata a apoderado
- Evaluación de continuidad
- Derivación a redes externas

## **X. DERIVACIÓN Y REDES DE APOYO**

El establecimiento podrá sugerir:

- Cambio a establecimiento con PIE
- Escuela especial
- Evaluación por especialistas

En casos de posible vulneración de derechos, se podrá derivar a:

- OLN
- Tribunal de Familia

## **XI. SEGUIMIENTO**

- Registro de intervenciones
- Entrevistas periódicas con apoderados
- Evaluación de avances y dificultades

## **XII. ACTA DE COMPROMISO**

Todo caso deberá formalizarse mediante un:

**"Acta de Compromiso Familia-Colegio"**, que incluirá:

- Diagnóstico
- Apoyos definidos
- Límites institucionales
- Compromisos del apoderado

## **XIII. DISPOSICIONES FINALES**

El presente protocolo:

- Forma parte del Reglamento Interno
- Será aplicado con criterio técnico y pedagógico
- Podrá ser ajustado según normativa vigente

## ADJUNTO Nº 2

### PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA

#### I. ANTECEDENTES GENERALES.

El protocolo de evaluación diferencia que forma parte del Reglamento de Evaluación, Calificación y Evaluación del Colegio Intercultural Trememn, se basa íntegramente en las orientaciones emanadas por la Unidad de Currículo y Evaluación del Ministerio de Educación para la implementación del Decreto 67/2018.

El decreto 67/2018 actualiza la normativa derogando los decretos 511/97, 112/99, 83/01 y responde a la necesidad de facilitar las condiciones para que en cada sala de clases se promuevan procesos de evaluación con un fuerte sentido pedagógico.

El Decreto 67/2018 busca promover una visión de la evaluación, en contextos pedagógicos, como un aspecto intrínseco a la enseñanza, cuyo sentido fundamental es propiciar y apoyar los aprendizajes de los estudiantes. Desde esta perspectiva, la evaluación cumple un rol crucial en el monitoreo y acompañamiento del aprendizaje de los estudiantes y en la reflexión docente para la toma de decisiones pertinentes y oportunas respecto a la enseñanza.

Un criterio central de resguardar al respecto del acompañamiento de los y las estudiantes en las evaluaciones es su diversificación. Por diversificación de la evaluación se debe entender como la respuesta adecuada a las distintas necesidades y características de los estudiantes de modo que puedan mostrar lo que han aprendido. En coherencia con el enfoque de inclusión y valoración de la diversidad se busca transitar desde una noción de diferenciación de la enseñanza y de la evaluación, generalmente referida de manera exclusiva a estudiantes con necesidades educativas especiales, a una noción de diversificación, que considera la diversidad presente en la sociedad y por tanto inherente a todas las aulas. Así, se apunta a diversificar la enseñanza y la evaluación, es decir, abordar lo que necesitan todos los estudiantes, considerando su multiplicidad de intereses, niveles de aprendizaje, formas de aprender y características –culturales, sociales, emocionales, entre otras. En este sentido, la evaluación provee información que permite visibilizar la diversidad y adecuar los procesos de enseñanza-aprendizaje a los distintos estudiantes, ayudando a identificar y proveer apoyos de forma temprana.

En consideración a lo establecido en el Título VII De la Evaluación Diferenciada, artículo 24° de nuestro Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, se da a conocer el protocolo que expone los requisitos y procedimientos del Colegio Intercultural Trememn, para otorgar el derecho de evaluación diferenciada en alguna asignatura del plan de estudios, así como las causales de cancelación de este derecho en caso de incumplimiento de los compromisos asumidos por las familias y el o la estudiante.

#### II. FUNDAMENTACIÓN.

Se entiende por **Evaluación Diferenciada** al procedimiento pedagógico que le permite al docente identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares que alcanzan aquellos estudiantes que, por diferentes necesidades educativas, están en una situación distinta de la mayoría. En general, la situación que conlleva a una evaluación diferenciada es una medida pedagógica que apunta a potenciar los aprendizajes de los niños y niñas contando con el seguimiento de profesionales internos y externos y con el apoyo y acompañamiento del padre, madre o apoderado que, en conjunto y de manera colaborativa, aplican las estrategias de apoyo recomendadas por el profesional que realiza el tratamiento especializado.

### III. OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA.

1. Favorecer los procesos de Enseñanza-Aprendizaje de los estudiantes de manera efectiva para el logro de los Objetivos de Aprendizaje planteados en los Programas de estudio del nivel, dentro del año escolar correspondiente.
2. Apoyar a los estudiantes durante el tiempo requerido para la superación de las barreras, debiendo recibir, cuando corresponda, el apoyo de especialistas externos, con la finalidad de evitar se afecte su autoestima y reducir el riesgo de fracaso escolar.

### IV. ADECUACIÓN CURRICULAR

El Colegio, dentro de su planificación, aplica diferentes estrategias pedagógicas que permiten llevar a cabo algunos ajustes en los diferentes elementos del currículum para atender las NEE. De acuerdo con estas posibilidades, el equipo técnico pedagógico del establecimiento podrá aplicar adaptaciones curriculares a los estudiantes que presenten NEE consistentes en modificaciones que no implican un alejamiento importante de la programación curricular prevista para el curso, en uno o más asignaturas de aprendizaje.

El Decreto 67/2018 establece como medida pedagógica elaborar un plan de acompañamiento con acciones diseñadas por los equipos docentes y con apoyo de otros profesionales que realizan las terapias particulares. El plan de acompañamiento debe responder a las necesidades del estudiante y será monitoreado a partir de los documentos firmados y acordados con el/la apoderado/a. En consecuencia, el acompañamiento pedagógico puede tomar múltiples formas, consistiendo, por ejemplo, en ajustes a los instrumentos de evaluación, comunicación directa con especialistas externo para establecer estrategias sugeridas por el terapeuta, adaptaciones en la aplicación de los instrumentos ajustados a sus necesidades y otras acordadas e informadas por el jefe de UTP a los profesores jefes y docentes del nivel.

La aprobación y aplicación de la evaluación diferenciada para estudiantes que presentan necesidades educativas especiales constituye una medida pedagógica de apoyo y, por tanto, no implica excepciones respecto del cumplimiento íntegro de lo establecido en el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción ni en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar del Colegio, los cuales mantienen plena vigencia para él o la estudiante.

### V. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA.

#### A. De la presentación para solicitar evaluación diferenciada.

1. La evaluación diferenciada se aplicará en aquellas asignaturas que el informe del especialista externo indique, debiendo dicho informe acreditar la existencia de una necesidad educativa especial o una barrera para el logro de los aprendizajes, en concordancia con la aplicación de esta medida pedagógica.
2. La solicitud de evaluación diferenciada deberá consignarse de manera explícita en un informe emitido por un especialista externo (fonoaudiólogo/a, terapeuta ocupacional, psiquiatra, neurólogo/a, psicopedagogo/a, psicólogo/a y/o médico).
3. La solicitud de evaluación diferenciada debe ser presentada por el apoderado del estudiante. Dicha solicitud debe ser acompañada de los siguientes documentos:
  - a. Carta de solicitud dirigida a UTP, incluyendo la identificación del estudiante (nombre y curso), en la que se señale una síntesis explicativa de la necesidad de aplicación de estrategias de evaluación diferenciada.
  - b. Informe original del especialista externo, timbrado, con los siguientes antecedentes:
    - Diagnóstico del estudiante.
    - Motivo de la solicitud de la evaluación diferenciada.
    - Tratamiento indicado por cada especialista para la superación de las dificultades.

- Asignaturas que requiere apoyo.
    - Sugerencias de medidas específicas.
    - Informes del año anterior (si los hay)
4. Las solicitudes serán evaluadas por UTP, en conjunto con el equipo psicoeducativo según corresponda, teniendo en consideración para el análisis:
- Informe del o los especialistas tratantes.
  - Antecedentes históricos del estudiante en relación con la necesidad educativa especial que implica la solicitud de evaluación diferenciada.
  - Compromiso de la familia en la continuidad del acompañamiento, apoyos y tratamientos especializados que deriven del diagnóstico del estudiante, así como en el cumplimiento de las responsabilidades académicas que le competen, a fin de que la evaluación diferenciada se constituya en una medida pedagógica efectiva para el logro de los aprendizajes y la superación de las dificultades identificadas.

**B. De la respuesta.**

1. La documentación presentada por el apoderado será revisada por la UTP, quien autorizará, mediante resolución interna, la aplicación de la Evaluación Diferenciada. Posteriormente, los antecedentes serán remitidos a la especialista responsable, quien, en coordinación con UTP, definirán el plan de atención pedagógica correspondiente: Plan de Apoyo Pedagógico (PAP), Plan de Apoyo Individual (PAI) o Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), el que será determinado en función del diagnóstico del estudiante, su historial de aprendizaje y las recomendaciones formuladas por el o los especialistas externos.
2. Posteriormente, la encargada de la elaboración del plan citará presencialmente a los padres o apoderados para informar sobre los alcances de la evaluación diferenciada y comunicar el plan de acompañamiento que se implementará.
3. Una vez realizada la entrevista y firmados los acuerdos de trabajo que se realizaron con la familia del estudiante, la encargada de la elaboración del plan de trabajo individual informará mediante correo electrónico institucional al profesor jefe y a los docentes del curso.

**VI. DEL PROCESO DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA, SU APLICACIÓN Y SUPERVISIÓN.**

**A. Del Proceso**

Durante el periodo de aplicación de la evaluación diferenciada, el estudiante debe continuar con un tratamiento especializado que apoye la dificultad o barrera de aprendizaje. Además, debe presentar periódicamente, al profesor jefe, informes del estado de avance del tratamiento externo, así como nuevas sugerencias para el establecimiento.

Los apoderados deberán comprometerse a asegurar la continuidad del tratamiento especializado del estudiante hasta la superación de las dificultades identificadas. Asimismo, deberán mantenerse informados respecto de los avances, desafíos y dificultades que se deriven de dicho tratamiento, y comunicar oportunamente esta información al profesor jefe.

El profesor jefe deberá mantener informado a los docentes del curso, el proceso, ajustes o modificaciones del acompañamiento del estudiante con NEE.

**B. De la aplicación**

Las adecuaciones definidas en el Plan de Apoyo Pedagógico (PAP), Plan de Apoyo Individual (PAI) o Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) deberán ser concordantes con lo establecido en el Decreto N°83/2015.

Corresponderá a todos los docentes que colaboran con el aprendizaje del estudiante tomar conocimiento del diagnóstico y aplicar las medidas de atención acordadas con los apoderados en entrevista. Estas medidas

buscan atender la dificultad de aprendizaje y establecer apoyos académicos para el progreso y logro de los aprendizajes, por lo tanto, las adecuaciones implementadas no deberán implicar la eliminación de los objetivos de aprendizaje, salvo que la necesidad educativa del estudiante sea permanente y resguarde la validez del proceso evaluativo, documentado siempre por informes de los especialistas externos.

### **C. De la supervisión**

La Dirección Académica y la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP) serán las responsables de supervisar y verificar el cumplimiento de la aplicación de las medidas acordadas para la atención de los estudiantes con necesidades educativas especiales, tanto en lo relativo a los compromisos asumidos por las familias como a las adaptaciones pedagógicas que deban implementar los docentes.

La Evaluación Diferenciada otorgada a un estudiante, podrá ser revocada por alguna de las siguientes causales:

1. Suspensión de los tratamientos externos.
2. No presentar los informes de avance cuando sean solicitados por los profesores/as o la Dirección.

## **VII. CONSIDERACIÓN A LA MODALIDAD DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA A LOS ESTUDIANTES QUE ESTÉN IMPEDIDOS DE REALIZAR ACTIVIDAD FÍSICA DEFINIDA POR ESPECIALISTA EXTERNO.**

El colegio no realiza eximición de asignaturas por lo que se establecerán estrategias de evaluación diferenciada de acuerdo con las características de cada caso.

De ser solicitado en la asignatura de Educación Física, Artes o Música el alumno será relevado de las actividades que su condición le impida realizar, pero no así de las actividades propuestas por los docentes en la atención a la diversidad por lo que será responsabilidad del estudiante y su apoderado:

- a. Presentar los documentos médicos que certifiquen la condición de salud que impiden el desarrollo de las actividades planificadas por los docentes.
- b. Responder a los criterios de evaluación ajustados por los docentes de la asignatura producto de la imposibilidad de realizar las actividades durante el periodo definido por el/la especialista tratante.
- c. Asistir regularmente a las clases cuando las condiciones de salud y la autorización de los médicos tratantes lo señalen en un informe médico.

## ADJUNTO N° 3

### PROTOCOLO DE CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR

En el presente **Protocolo de Cierre Anticipado del Año Escolar**, se utilizan de manera inclusiva términos como "estudiante", "apoderado", "padre" y sus respectivos plurales, así como otras expresiones equivalentes del contexto educativo, para referirse a hombres y mujeres.

El cierre anticipado del año escolar constituye una situación excepcional, cuyo procedimiento se regula en el presente protocolo, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 36°, Título VII, De las Situaciones Especiales del Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar. Podrá autorizarse cuando, previa solicitud fundada del apoderado, un estudiante deba adelantar su proceso de finalización del año lectivo por razones de salud u otras causas justificadas y debidamente acreditadas, resguardando la continuidad de sus aprendizajes, la objetividad del proceso y la correcta determinación de su situación final.

#### I. CAUSALES QUE PODRÍAN FUNDAR LA SOLICITUD

- a. Dificultades de salud física o mental  
Enfermedad prolongada, tratamiento médico, condición de salud incompatible con asistencia regular, hospitalización u otra situación certificada por profesional competente.
- b. Situaciones psicosociales graves  
Circunstancias familiares o personales que afecten significativamente la permanencia escolar, debidamente acreditadas.
- c. Cambio de residencia  
Traslado nacional o internacional que imposibilite continuidad regular.
- d. Situaciones especiales  
Servicio militar, participación en certámenes nacionales o internacionales en el ámbito del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, obtención de becas u otras situaciones debidamente justificadas.
- e. Otras situaciones excepcionales  
Cualquier caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado.

#### II. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

La solicitud deberá acompañarse de:

- Carta formal, dirigida al Director, exponiendo motivos.
- Datos de contacto actualizados.

Para causales médicas:

- Certificado médico vigente, con nombre y timbre del especialista.
- Diagnóstico o indicación profesional.
- Reposo, tratamiento o restricción funcional si aplica.

Para causales psicosociales:

- Informe psicológico u otro antecedente otorgado por un profesional.

Para traslado:

- Documento que acredite cambio de domicilio, trabajo o matrícula en otra ciudad/país.

Para otras situaciones especiales:

- Documentos oficiales que acrediten las situaciones antes mencionadas como cumplimiento del servicio militar, participación en certámenes nacionales o internacionales en el ámbito del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, obtención de becas u otras situaciones debidamente justificadas.

### III. REQUISITOS PEDAGÓGICOS MÍNIMOS PARA PRESENTAR LA SOLICITUD

En la evaluación de la solicitud de cierre anticipado del año escolar, se considerará que el estudiante:

- a. Haya rendido todas las evaluaciones correspondientes al periodo respectivo, sin situaciones evaluativas pendientes, de modo que exista evidencia suficiente de los aprendizajes logrados.
- b. Cuento con calificación final semestral en todas las asignaturas o módulos del plan de estudios que le correspondan.
- c. Haya aprobado, al menos, un semestre del año lectivo respectivo en el establecimiento.

#### **En el caso de estudiantes de IV° Año Medio:**

Además de cumplir con los requisitos precedentes, deberán hacer entrega de su proyecto de investigación y rendir la defensa oral de la tesina, de acuerdo con las disposiciones y plazos establecidos en el reglamento de evaluación.

### IV. PROCEDIMIENTO

El apoderado deberá presentar una carta formal dirigida al Director, en la que exponga los motivos que fundamentan la solicitud, adjuntando los verificadores correspondientes según el caso.

Una vez presentada la solicitud, el Director, previa consulta al profesor jefe y al Consejo Directivo, resolverá la situación, verificando que los antecedentes aportados correspondan al periodo en que se solicita el cierre anticipado del año escolar, en un plazo no superior a 5 días hábiles.

La resolución será informada al padre, madre y/o apoderado mediante una Resolución Interna emitida por el Director.